



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del César, La Guajira, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA JUSAYU S.A.S. ZOMAC.
EJECUTADO: ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00006-00.

Una vez subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos formales, y como quiera que el título valor aportado –Factura- evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor **SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA JUSAYU S.A.S. ZOMAC**, identificado con **NIT N° 901.362.141-1** y en contra de **ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU**, identificada con **NIT N° 825.001.057-7**, por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FE160.

- **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESES CON SESENTA Y DOS CENTAVO (62.195.000,62) M/CTE**, por concepto de capital representado en mercancías.
- Por los intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancario corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FE161

- **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEÍS MIL QUINIENTOS (\$52.626.500) M/CTE**, por concepto de capital representado en mercancías.
- Por los intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancario corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA JUSAYU S.A.S. ZOMAC.
EJECUTADO: ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00006-00.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FE162

- **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.764.800) M/CTE**, por concepto de capital representado en mercancías.
- Por los intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancarios corrientes certificados por la Superintendencia Bancaria.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FE163

- **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$40.799.450) M/CTE**, por concepto de capital representado en mercancías.
- Por los intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancarios corrientes certificados por la Superintendencia Bancaria.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FE164

- **DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$17.315.310) M/CTE**, por concepto de capital representado en mercancías.
- Por los intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancarios corrientes certificados por la Superintendencia Bancaria.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FE165

- **DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$19.309.000) M/CTE**, por concepto de capital representado en mercancías.
- Por los intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancarios corrientes certificados por la Superintendencia Bancaria.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FE169

- **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.806.750,45) M/CTE**, por concepto de capital representado en mercancías.
- Por los intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancarios corrientes certificados por la Superintendencia Bancaria.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA JUSAYU S.A.S. ZOMAC.
EJECUTADO: ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00006-00.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FE170

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$6.874.683.90) M/CTE**, por concepto de capital representado en mercancías.
- Por los intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancarios corrientes certificados por la Superintendencia Bancaria.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FE176

- **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$52.626.500,00) M/CTE**, por concepto de capital representado en mercancías.
- Por los intereses moratorios desde el día 11 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancarios corrientes certificados por la Superintendencia Bancaria.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FE177

- **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.764.800,55) M/CTE**, por concepto de capital representado en mercancías.
- Por los intereses moratorios desde el día 11 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancarios corrientes certificados por la Superintendencia Bancaria.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FE178

- **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40.799.450.97) M/CTE**, por concepto de capital representado en mercancías.
- Por los intereses moratorios desde el día 11 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancarios corrientes certificados por la Superintendencia Bancaria.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FE183

- **DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.073.600.46) M/CTE**, por concepto de capital representado en mercancías.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA JUSAYU S.A.S. ZOMAC.
EJECUTADO: ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00006-00.

- Por los intereses moratorios desde el día 11 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancarios corrientes certificados por la Superintendencia Bancaria.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FE189

- **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40.799.450.97) M/CTE**, por concepto de capital representado en mercancías.
- Por los intereses moratorios desde el día 11 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancarios corrientes certificados por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado **ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU**, en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones, de conformidad al Art. 442 Ibídem.

CUARTO: ORDENAR que el ejecutado **ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU**, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte ejecutante al doctor **CARLOS YECITH PERALTA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.951.670 de Fonseca, La Guajira y tarjeta profesional N° 83.871 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV